

MÓSTOLES

URBANISMO

El comité ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles acordó, en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2008, la aprobación inicial de los estatutos de la Entidad de Conservación de la Actuación Urbanística denominada PAU 1 "Residencial Norte". Lo cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento General de Urbanismo.

Móstoles, a 15 de enero de 2009.—El gerente, Gonzalo Fernández Martínez.

(02/710/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por "Coimbra Pádel, Sociedad Limitada", para la realización de obras consistentes en construcción de pistas deportivas en la finca sita en la avenida Sauces de los 45, de referencia expediente número O21295/2008, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 1 de diciembre de 2008.—La subdirectora de Licencias y Obra Privada, PDF/R de 10 de noviembre de 2008, Ana Conuegra Colorado.

(02/16.617/08)

NAVALCARNERO

URBANISMO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2008, se adoptó el acuerdo de aprobar el acta de recepción a suscribir entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la comunidad de propietarios "Calypo II", en virtud de la cual se formaliza la recepción por el Ayuntamiento de los servicios urbanos vinculados a la red viaria, espacios libres, zonas verdes, alumbrado público, mobiliario urbano y red de saneamiento, incluida la depuradora, asumiendo el Ayuntamiento la conservación de los mencionados servicios en los términos que se recogen en el acta de recepción y conservación de las obras de urbanización, notificándose a la comunidad de propietarios "Calypo II" y a "Urbanizaciones V, Sociedad Anónima".

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el tablón de edictos y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, a fin de que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se hayan formulado alegaciones, los presentes acuerdos se entenderán definitivos.

Navalcarnero, a 9 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/447/09)

PARLA

OTROS ANUNCIOS

Aprobada definitivamente en la sesión del Pleno, de 9 de diciembre de 2008, la ordenanza de circulación de la Villa de Parla, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA VILLA DE PARLA

TÍTULO PRELIMINAR

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Competencia*.—La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo), y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Parla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

Art. 2. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria, reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida que utilizan vehículo, con el fin de favorecer su integración social, en los términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 3. *Ámbito de aplicación*.—Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Parla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Art. 4. *Derecho supletorio*.—En aquellas materias no reguladas expresamente en esta ordenanza se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los reglamentos u otras normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro.

TÍTULO PRIMERO

De la circulación urbana

Capítulo I

Policía Local, ordenación de la circulación y señalización

Art. 5. *Policía Local*.—1. Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, la regulación y la reordenación del tráfico, la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas, vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Art. 6. *Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento*.—Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 7. *Competencia para señalar*.—Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Parla autorizar la colocación, reti-